

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de amparo de pobreza, radicado 2022-00256. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de mayo de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **MARIA RUBIELA GOMEZ ZULUAGA**
Radicado: **170014003010-2022-00256-00**
Interlocutorio No.: **437**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la solicitud de amparo de pobreza y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. En el acápite de los hechos numeral primero de la solicitud de amparo de pobreza, la solicitante menciona que es **apoderada** del señor Edilberto Marín, su actual cónyuge y que “dicho poder se realizó con la intención de iniciar el proceso ejecutivo de **menor** cuantía”; sin embargo, en el párrafo introductorio la solicitante pretende que le sea concedido el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado de oficio para que, en su nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo singular de **mínima** cuantía en contra del señor Javier Osorio Herrera.

Por lo anterior, deberá el solicitante corregir la información suministrada y aclarar si actúa en nombre propio o como apoderada de su cónyuge, caso en el cual deberá aportar el poder o documento legal correspondiente que acredite la calidad en la que actúa.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, adelantado por **MARIA RUBIELA GOMEZ ZULUAGA**, identificada con C.C Nro. 65.811.068, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 073 el 06 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b933d1a9f69949c42be1b5c9dae5b71ea6cef7d81c90a3a077b8c95fcb1c453**

Documento generado en 05/05/2022 10:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**